

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

DEL

##### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular número 341.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 17 de Abril último lo siguiente:— Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que fundada en las de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admision por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el título administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones espresadas en la ley de 6 de Mayo de 1865, atendiendo á la irregularidad con

que ha venido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; á la multitud de espedientes presentados; y á encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase menos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin, á las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el país con motivo de la epidemia oolérica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, espedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicacion, y que al circularlo la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debia contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los Boletines oficiales de las mismas, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de cada una, segun previene la ley de 3 de Noviembre de 1857; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera á conocer á sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieron: Considerando que sin violentar en su aplicacion el más recto sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podian los interesados, no ya obtener la titulacion de sus terrenos al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamacion para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes: Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pró de los poseedores de los terre-

nos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno: Considerando que por más afflictivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos, con motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente, por otra parte, ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del país, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, despues de los medios que tan fácil las hacia, segun la expresada Real orden de 21 de Setiembre: Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del art. 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno á todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios más eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulacion correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto á las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su más recto sentido, sobre todo respecto á la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por mas tiempo, á pretexto de reclamaciones más ó ménos atendibles, el entregar á la desamortizacion lo que legitimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la

condicion de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideracion del Gobierno de S. M., en cuanto sea dable.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.—Lo que de la misma Real orden transcribo á V. S. para que se inserte inmediatamente en el Boletin oficial con las siguientes prevenciones:

1.º Que no se dé curso á los expedientes de legitimacion de terrenos, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.

2.º Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del dia en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia, y en las Alcaldías segun las reglas 2.ª y 4.ª.

Y 3.º Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitacion de estos espedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, ántes de elevarlos á la superior aprobacion, para que sean corregidas las faltas de instruccion, de documentos y datos precisos é indispensables, segun están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.»

Lo que hé dispuesto se publique en este periódico oficial, para el exacto cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real disposicion.

Albacete 1.º de Junio de 1866.

El Gobernador,  
Cándido Donoso.



En 25 del actual y en la era nombrada del Conde, fué encontrada por unos niños, la cantidad de doscientos cincuenta reales, ignorándose á quien pertenezca.

Lo que hé dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, pueda, previa justificación, pasar á recoger la espresada cantidad á la Inspeccion de Vigilancia.

Albacete 1.º de Junio de 1866.

El Gobernador,  
Cándido Donoso.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de un hombre desconocido cuyas señas se espresan á continuacion, el cual si fuese habido, se remitirá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cieza por quien se reclama.

Albacete 4 de Junio de 1866.

El Gobernador,  
Cándido Donoso.  
*Señas que se citan.*

Un hombre de 45 á 50 años de edad, pelo canoso, con vigote, le llaman José el Andalúz, viste pantalón, zamarra negra y sombrero calañés.

**Administracion principal de Hacienda pública.**

*Circular.*

En los números 115, 129 y 130 de este Boletín oficial, hice saber á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia las reglas y plazos á que habian de atenerse para la instruccion de los espedientes de medios del impuesto de consumos, formacion de matriculas del subsidio industrial, y repartimientos de la contribucion de inmuebles.

Como la mas insignificante demora en este importante servicio afecta en su dia la recaudacion del primer trimestre, y á fin de evitar el disgusto de que los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales morosos tuvieran que adelantarse de su peculio el importe del plazo vencido que no pudiera cobrarse de los contribuyentes por no estar ultimado el espediente de medios, matrícula ó repartimiento, me ha parecido conveniente escitar su celo haciéndoles saber la responsabilidad en que incurren, y juntamente mi decision de espedir plañones á los pueblos que no hayan terminado aquellos servicios en 15 del presente mes.

Albacete 2 de Junio de 1866.—  
Cárlos Lopez de Longoria.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

*Circular.*

Hace tiempo que la Administracion de mi cargo observa con disgusto que muchos de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia no le prestan todos los auxilios que reclama, mirando con indiferencia las órdenes y avisos de Instruccion que están obligados á cumplimentar puntual y exactamente. Las demoras, dilaciones, obstáculos y entorpecimientos que oponen muchas veces á las órdenes y avisos; la falta de diligencia, celo y actividad en disponer que sean notificados los deudores, hacen ineficaces todas las medidas adoptadas por esta Administracion para lograr la exacta, regular y precisa recaudacion por ventas y por rentas, favoreciendo á los deudores morosos y perjudicando á los intereses del Estado que la están encomendados.

Si, en lo sucesivo, no prestan con puntualidad y exactitud los auxilios que reclama ó impetra de las Autoridades locales: sí, como hasta aquí, no cumplen las órdenes y avisos, poniendo obstáculos á la marcha regular de la recaudacion, la oficina de mi cargo tendrá el disgusto de adoptar medidas coercitivas y pondrá todos los medios, dentro de sus atribuciones, para hacer efectiva la responsabilidad en que incurren las Autoridades locales que indirectamente entorpecen las gestiones de esta Administracion.

Albacete 1.º de Junio de 1866.  
Bernardino Diaz de Rivera.

**COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.**

*Suspension de subasta.*

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, de conformidad con el dictamen emitido por el Caballero Fiscal de Hacienda pública y acuerdo de la Junta provincial de Ventas, y en vista de lo dispuesto en la Real orden de 41 de Noviembre de 1865 espedida por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer se suspenda la subasta anunciada en el Boletín oficial número 133 del Viernes 7 de Mayo último, de varios terrenos en concepto de sobrantes á las dehesas de propios de la villa del Pozuelo que fueron enagenados por el Estado y cuya subasta estaba señalada para el dia 14 de los corrientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Albacete 2 de Junio de 1866.—Wenceslao Quilez.

**Alcaldía constitucional de Barrax.**

Don Juan Antonio Diaz, Alcalde interino de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que con la competente autorizacion se arrienda en pública licitacion, con libertad de ventas, los derechos de la contribucion de consumos y sus recargos, de esta villa para el año económico de

1866 á 1867, bajo las condiciones de expediente, y tipo que á conitnuacion se expresa:

ESPECIES:	Consumo de todo el año.		Cuota para el Tesoro.	45 p. 00. Provinciales.		17 p. 00. Municipales.		3 p. 00. de cobranza.		TOTAL GENERAL.	
	Arrobas.	Libras.		Esc.	Mis.	Esc.	Mis.	Esc.	Mis.	Esc.	Mis.
Vino común del reino	8006	»	960	432	»	160	»	46	1598	560	4828
Vinagre	232	»	44	5	»	1	»	»	18	540	4930
Aguardiente	250	»	150	67	»	25	»	»	290	290	4920
Jabon duro y blando.	350	»	105	47	»	17	»	5	175	200	4920
Aceite de oliva.	1500	»	600	270	»	102	»	29	1001	160	4961
Carnes muertas	»	»	3600	162	»	72	»	17	611	820	5731
Carnes frescas y en vivo.	»	»	3700	595	»	115	»	52	1129	570	5729
Carnes saladas.	»	»	1068	41	»	4	»	1	45	226	4975
			28090	1500		497		159	4688	236	4927

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de este Municipio en los domingos 17 y 24 del corriente de 11 á 12 de la mañana, advirtiéndose que el expediente está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Barrax 1.º de Junio de 1866.—  
Juan Antonio Diaz.—Por su mandado, Valeriano Miranda, Srio.

Don Juan Antonio Diaz, Alcalde interino de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que con la autorizacion necesaria se arrienda en pública licitacion el arbitrio del cuanto de matadero de es-

ta villa, para el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 39 escudos 971 milésimas y las condiciones del espediente que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Cuyo acto tendrá lugar en la Sala del Municipio, de diez á once de las mañanas de los domingos 17 y 24 del corriente.

Barrax 1.º de Junio de 1866.—Juan Antonio Diaz.—Por su mandado, Valeriano Miranda, Srio.

Don Juan Antonio Diaz, Alcalde interino de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que con la autorizacion necesaria se arrienda en pública licitacion el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1866 á 1867 bajo el tipo de 496 escudos 200 milésimas, y condiciones del espediente que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en la Sala del Municipio en los domingos 17 y 24 del corriente, de nueve á diez de la mañana.

Barrax 1.º de Junio de 1866.—Juan Antonio Diaz.—Por su mandado, Valeriano Miranda, Srio.

**Alcaldía constitucional de Higuera.**

Terminado el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganadería que debe satisfacer esta villa, en el año económico de 1866 á 1867, estará expuesto al público en la Sala capitular durante los ocho dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para oír reclamaciones sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Lo que se hace notorio segun está prevenido, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes forasteros y vecinos puedan hacer uso del derecho de reclamacion que por la ley se les concede.

Higuera 3 de Junio de 1866.  
El Alcalde, Estéban Peral.

**Alcaldía constitucional de Viveros.**

D. Antonio Chilleron, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que con las formalidades prevenidas en la Instruccion vigente, y por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se sacan en arrendamiento, en pública subasta, en conjunto y con libertad de ventas, por todo el año próximo económico de 1866 á 67, los derechos de las especies de los artículos de consumo de esta villa, de las tarifas números 1.º y 2.º que á continuacion se espresan, bajo los tipos siguientes:



Tarifa núm. 1.

ESPECIES.	Cupo del Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		3 p. de cobranza.		TOTAL.	
	Esc.	Mls.	Esc.	Mls.	Esc.	Mls.	Esc.	Mls.	Esc.	Mls.
Vinos	319	920	143	964	143	964	18	235	626	085
Vinagre	3	950	1	777	1	777	»	225	7	729
Aguardientes	112	200	50	490	50	490	6	395	219	575
Aceite	229	200	103	140	103	140	15	066	448	546
Jabon	79	800	35	910	35	910	4	548	156	168
Carnes de pelo y lana y de cerda	352	128	149	457	149	457	18	951	649	973
<b>TOTALES.</b>	<b>1077</b>	<b>198</b>	<b>484</b>	<b>738</b>	<b>484</b>	<b>738</b>	<b>61</b>	<b>400</b>	<b>2108</b>	<b>074</b>

Tarifa núm. 2.

Frutas verdes y secas	30	»	»	900	30	900
Garbanzos, arroz y legumbres	40	»	1	200	41	200
<b>TOTALES.</b>	<b>70</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>400</b>	<b>72</b>	<b>400</b>

En su virtud, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurrirán á las Salas Consistoriales de esta villa los domingos 17 y 24 de Junio próximo y hora de las diez á once de sus mañanas, en que se celebrarán respectivamente el 1.º y 2.º remate, ante el expresado Ayuntamiento, con sugesion á dicha instruccion y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Viveros 30 de Mayo de 1866.—Antonio Chilleron.—D. A. D. A., Manuel Navarro, Srio.

D. Antonio Chilleron, Alcalde constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta por todo el año próximo económico, el arrendamiento del arbitrio del peso y medida, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y tipo de 318 escudos 293 milésimas, que ha producido el último quinquenio, cuya subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa los domingos 17 y 24 de Junio próximo y hora de las 11 á 12 de sus mañanas, en que se celebrarán respectivamente el 1.º y 2.º remate ante el repetido Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Viveros 30 de Mayo de 1866.—Antonio Chilleron.—D. A. D. A., Manuel Navarro, Srio.

Alcaldía constitucional de Cenizate.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza

za inmueble, cultivo y ganaderia sobre los que han de gravarse la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento que presido ha acordado su exposicion al público por término de ocho dias á contar desde que aparezca su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, pasado cuyo plazo no serán oídas las reclamaciones que contra él se produzcan.

Cenizate 24 de Mayo de 1866.—El P. de Ayuntamiento, Sebastian Vizcaino.—Por su mandado, Pedro José Alarcon.

Alcaldía constitucional de la Villa de Letúr.

D. Manuel Camacho, Alcalde constitucional de esta Villa de Letúr.

Hago saber: Que concluida la rectificacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir para el año económico de 1866 á 1867, se tendrá de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que los contribuyentes que comprende puedan acudir á revisarlo y esponer los perjuicios que se les ofrezca con arreglo á Instruccion.

Letúr 22 de Mayo de 1866.—Manuel Camacho —P. S. M., Tomás Villegas y Tomás, Srio.

Alcaldía Constitucional de Navas de Jorquera.

D. José Juncos Moreno, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta Vi-

lla, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público por el término de ocho dias contados desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta Provincia; en su virtud, los contribuyentes que quieran examinarlo podrán concurrir á verificarlo dentro del espresado plazo, y á interponer las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente sobre error ó equivocacion padecida en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia que trascurrido no tendrán ya tal derecho y se remitirá el repartimiento á la aprobacion superior.

Navas de Jorquera á 29 de Mayo de 1866.—E. A. C., José Juncos Moreno.—P. S. M., Eusebio Perez, Srio.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

Don Fernando Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que en los dias 11 y 17 del actual, de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en el piso bajo de esta Sala Capitular, la subasta del arbitrio de uso voluntario de los pesos y medidas de esta villa en el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente, para la concurrencia de licitadores.

Tobarra 1.º de Junio de 1866. Fernando Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores, Srio.

Don Fernando Rodriguez de Vera—Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber. Que terminado el repartimiento de la contribucion ter-

ritorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en el mismo figuren puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean justas, teniendo entendido que cumplido dicho plazo ninguna será admitida.

Tobarra 2 de Junio de 1866.—Fernando Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores, Srio.

Alcaldía constitucional de Tarazona.

Don Ginés Cuartero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse al arrendamiento del peso y medida de uso voluntario, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año próximo de 1866 á 1867, el Ayuntamiento que presido se ha servido señalar sus remates para los dias 10 y 20 de Junio venidero de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de 2900 escudos, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para los que quieran interesarse en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarazona 26 de Mayo de 1866. El Presidente, Ginés Cuartero.—Por A. D. A., Manuel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Férrez.

D. Ginés Lopez Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Férrez.

A los vecinos y terratenientes en este distrito municipal, hago saber: Que terminado el repartimiento de inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867, se halla expuesto al público por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente edicto en los Boletines oficiales de la provincia, para que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Férrez 30 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ginés Lopez, P. S. M., Carlos R. Lopez, Srio.

Alcaldía constitucional de Monte-alegre.

D. Leocadio Montes, Alcalde constitucional de esta villa de Monte-alegre.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial que debe satisfacer en el año económico de 1866 al 1867, estará espuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho



días; que correrán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para admitir reclamaciones sobre error ó mala aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Lo que se hace notorio, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes forasteros y vecinos, puedan hacer uso del derecho que la ley les concede.

Monte-alegre 24 de Mayo de 1866.  
Leocadio Montes.—Julian Navarro, srio.

### Alcaldía constitucional de Golosalvo.

D. Juan Valeriano Blesa Alcalde constitucional de Golosalvo.

Hago saber: Que concluido el apéndice de la rectificación del amillaramiento de esta villa, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se ponga al público en la Secretaría de esta municipalidad por el término de ocho días, desde el que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravios con arreglo á instruccion.

Golosalvo 25 de Mayo de 1866.—  
E. A. P., Juan Valeriano Blesa.—Por su mandado, Martin Gomez, srio.

### Alcaldía constitucional de Chinchilla.

Don Federico Lopez de Haro, primer Teniente Alcalde de esta Ciudad de Chinchilla, ejerciendo funciones.

Hago saber: Que se hallan vacantes en esta Ciudad dos plazas de Médicos puros, dos de Cirujanos y una de Farmacéutico titulares, de nueva creación, dotadas con 266 escudos, 600 milésimas cada una de las primeras, 133 escudos, 400 milésimas cada una de las segundas y 200 escudos la de Farmacéutico.

Las obligaciones de los profesores que se incluirán en la escritura de contrata, se encuentran consignadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento: los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes á la misma en el término de 30 dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acompañadas de cuantos documentos se exigen por el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, al que se ajustarán en todo estos contratos.

Chinchilla 31 de Mayo de 1866.—  
Federico López de Haro.

### Juzgado de primera instancia de Almansa.

Don Juan Bautista Torres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y empieza á Antonio Garcia

Sanchez, jornalero, vecino de Caudete, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á recibir una notificación en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones mutuas, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, notificándose á los estrados del Tribunal.

Dado en Almansa á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—  
Juan Torres.—Por mandado de S. S. Manuel Martínez Tomás.

### Sub-inspeccion de los Batallones provinciales de Albacete y Játiva.

Media Brigada.—Número 15.—  
Direccion general de Infanteria.

RELACION nominal de los 150 cadetes aspirantes á ingreso en el Colegio, que siendo los más antiguos en sus respectivas escalas, se convocan para que se presenten en Toledo en el próximo mes de Julio y dias que se designan, á fin de sufrir el reconocimiento facultativo y examen que ha de preceder á su admision, asimismo se expresan los cinco supernumerarios á quienes corresponde plaza de número desde el dia 1.º de dicho mes de Julio.

DIA 2.

Don Miguel Romero y Marquez  
Miguel Marin y Claumarchirau  
Enrique Alvarez y Lopez  
Roberto Pastrana y Perez  
Francisco Ginés y Garcia  
Francisco Ortiz y Luque  
Félix Arreu y Bufo  
Alberto Delgado y Fernandez  
Enrique Guardiola y Guitard  
Juan Colomer y Vazquez  
Antonio Ruiz y Narvaez  
Manuel Vambruno y Reyes  
Antonio Blanco y Rodriguez  
Luis Comendador y Diaz  
Faustino Jovita y Diaz  
José Mora y Mur  
Rafael Campos y Guerita  
Jesus Ramon y Capilla  
José Leal y Garcia  
Pedro Periañez y Quitano  
Guillermo Moment y Ortiz  
Manuel Callon y Diaz  
Vicente Díez y Saez  
Ricardo Snaresfi y Abela  
Ramon Llerena y Garcia  
José Garcia y Conde  
Joaquin Arias Alvarez  
Manuel Sandia y Sanchez  
Juan Garcia Casindo  
Francisco Llorente Vinuesa

DIA 3.

Don Miguel Perez y Cervera  
Adolfo Ugarte Vasallo  
Guillermo Rodriguez Mestre  
Cándido Iglesias de la Torre  
Narciso Acosta Meave  
Juan Chamorro y Sanchez  
Juan Beneyto y Subercase  
Angel Viga y Camiña  
José Bordin y Perez  
José Torres y Rienda

Federico Morales y Gasset  
David Jaen y Jarza  
Emilio Gallur y Navarro  
Sirio Sória y de Manuel  
Juan Eymar y Cuadrado  
Enrique Mendez Vigo y Ortega  
Benito Cumbre y Caballero  
Agustin Yélix y Muñoz  
Ricardo Muro y Juaresti  
Manuel Sutesas y Sañes  
Antonio Tallada y Olivares  
José Soler y Palleja  
José Oliva y Subirach  
Adolfo Aguirre y Valdés  
Ceferino Marin y Martinez  
José Molina y Patel  
Francisco Villanueva y Delgado  
Pedro Carceles y Ortiz  
Tomás Alonso y Quesada  
Manuel Montes y Fernandez

DIA 4.

D. Florian Fernandez y Marco  
Juan Suarez Villar  
Adolfo Sanchez de Molina  
Jesus Flores Villamil y Durante  
Victoriano Garcia y Meneses  
Antonio Fugores y Malla  
Blas Garcia del Real y Molina  
José Barrientos y Jaramillo  
Enrique Nuñez y Rodriguez  
Manuel Murillo y Benito  
Evaristo Calvo y Arrospide  
Juan Bunad y Lozano  
José Gazmilla y Escudero  
Fernando Salvadores y Magallones  
Baldomero Torres Samaniego  
Ramon Gimenez Castellano  
Eugenio Labora y Hermida  
Leopoldo Barbora y Monforte  
José de Carela y Naneti  
Luis Mantilla é Hinesrosa  
Cárlos Pujol y de Martin  
Federico Rodriguez Fernandez  
Manuel Dominguez é Higuero  
Miguel Mayoral y Zaldivar  
Agustin Urellana y Perez  
Cárlos Romero y Moliné

Enrique Seco y Shelly  
Manuel Perez é Ibarra  
José Lilla y Tosquilla  
Joaquin Escamella y Vicat

DIA 5.

D. Eduardo Chalut y Carrion  
José Cenjos y Cano  
César Mantilla y Quesada  
Juan Lozano y Perucho  
Cesáreo Briones y Bonafonte  
Cesáreo Gonzalez y Heredia  
Ricardo del Pozo y de la Cueva  
Silverio Mereda y Alvarino  
Vicente Vago y Gonzalez  
Ramon Perez Velázquez  
Julio Segarra y de las Peñas  
Julian Fernandez y Ortiz  
Joaquin Castillo y Lopez  
Enrique Crehuet y Lozano  
Antonio Albuja y Garcia  
Magin Bové y Baduel  
Cárlos Suarez y Fúrio  
Antonio Reja y Nuñez Arenas  
Francisco Bueno Gonzalez  
Emilio Ardanz y Algarate  
Facundo Suarez y Viñas  
Cárlos Corral y Diaz  
Ricardo Bocio y Lopez  
Federico Chacon y Perez  
Cristóbal Matienzo y Bordin

Cosme Cánovas y Parra  
Enrique Perales y Pascual  
José Sanz Perez  
José Yañez Cánovas

Cadetes agraciados con pensión entera.

DIA 6.

D. Francisco Gomez Cervero  
Jaime Nart y Llanderas  
Ricardo Ferrer y Garcia  
Antonio Camarosa y Casado  
Francisco Rodriguez de Rivero  
Rafael Caamaño y Marquina  
Francisco Miera y Verdugo

Cadetes agraciados con media pensión.

DIA 6.

D. Enrique Calvo y Puente  
Hermenegildo Noriega y Sebastian  
Primo Hernandez y Meaca

Cadetes supernumerarios á quienes corresponde entrar en plaza de número.

D. Luis Martin Gamero y Sanchez  
Guillermo Villa y Vitoria  
Miguel Piquer Astor  
Antonio Guin y Balaguer  
Vicente Molina y Gener.

Lo que se manifiesta para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; y á fin de que la publicidad sea mayor, los Sres. Coroneles, Sub-Inspectores de las medias brigadas de reservas rogarán en mi nombre á los Señores Gobernadores civiles de las provincias de sus batallones respectivos, se sirvan disponer se inserte la anterior relacion en los Boletines oficiales de su provincia.

Madrid 28 de Mayo de 1866.—  
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.—Es copia.—  
El Coronel Sub-Inspector, José Wambassen.

### SECCION NO OFICIAL.

#### Conducciones terrestres de Sal.

Empresa de Don Luis Beltran y Monzó.—Comision de Albacete.

#### ANUNCIO.

Debiendo proceder inmediatamente á verificar las remesas de sal necesarias á los alfolíes de esta provincia, que surten la Fabrica de Fuente-albilla contenidos en la consignacion que ha sido señalada por la Direccion general de Rentas estancadas y Loterias para el año económico de 1866 á 1867, se celebrará subasta el dia ocho de Junio próximo de 11 á 12 de su mañana; y no se admitirá postura que deje de hallarse dentro del precio limite que constará de nota que con el pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el domicilio del que suscribe calle de Salamanca número 5, pral. derecha, como representante del contratista general de este servicio.

Lo que se hace así notorio por el Boletín oficial de la provincia, para que los que gusten puedan concurrir al expresado acto.

Albacete 24 de Mayo de 1866.—  
El representante, Manuel Maria Perez.

#### Rectificación.

En el número 145 de este periódico por un error material, se puso «Lunes 2 de Junio» y debe leerse «Lunes 4 de Junio.»

#### ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz.